Medellín, 20 de mayo de 2024

Señores
ESE METROSALUD
La ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES TERMINO DE REFERENCIA PROCESO NUMERO 14 DE 2024

FLOR ALBA RESTREPO BALVIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 42.781.592 expedida en Itagüí, actuando en calidad de representante legal de ASCOLSA, entidad con NIT 900452778-5 en virtud a la publicación del TERMINO DE REFERENCIA PROCESO No 14-2024, que tiene por objeto " **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERSONAL EDUCADOR PARA LA ATENCIÓN BÁSICA Y PSICOSOCIAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE EN SITUACIÓN DE CALLE**" por medio del presente escrito, me permito efectuar OBSERVACIONES al mismo, dentro del plazo fijado en el cronograma definido por la entidad, con fundamento en las razones de HECHO que paso a exponer:

FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO: Los términos de referencia del proceso número 014 de 2024, en su punto TARIFAS señala lo siguiente

> **"TARIFAS**:
> Para la presente oferta se deberá tener en cuenta respetar el PPTO (costo mensual unitario) final para cada persona; Por lo tanto, el cuadro de turnos deberá ser programado de manera tal de acercase a los costos mensuales unitario por persona:

Actividad Específica	**Clasificación Actividades**	**Costo Mensual Unitario**	**Fecha Inicial**	**Fecha Final**	**Cantidad Meses**	**Cantidad de TH**	**V/r TOTAL**
Educadores intervención en calle	Rotativas	$ 2.904.180	03/04/2024	18/05/2024	3,1	37	$ 333.109.446
Educadores centro de atención básica	Rotativas	$ 2.904.180	03/04/2024	18/05/2024	3,1	24	$ 216.070.992
Educadores Reconstruyendo Mi Vida	Diurnas	$ 2.670.510	03/04/2024	18/05/2024	3,1	10	$ 82.785.810
Educadores transitorio San Juan	Diurnas	$ 2.670.510	03/04/2024	18/05/2024	3,1	4	$ 33.114.324
VALOR TOTAL				**$ 665.080.572**			
TOTAL				**$ 704.985.406**			

Los términos de referencia señalan que **"el cuadro de turnos deberá ser programado de manera tal de acercase a los costos mensuales unitario por persona"** es de aclarar que no es pertinente establecer tal limitación, por tratarse de personal que presta sus servicios en modalidad de cuadro de turnos, sus compensaciones pueden ser variables, las cuales el valor final son determinados de conformidad con las novedades que se presentan en el respectivo periodo de pago, tales como requerimientos de la secretaría de inclusión para jornadas especiales que requieran el equipo de trabajo, recargos nocturnos, festivos y dominicales que de conformidad con el mes puede ser mayor o menor, incapacidades, ausentismo no justificado, permiso para asistencia citas médicas, entre otras.

Se sugiere que las tarifas se ejecuten de manera global conforme al presupuesto y no al costo mensual unitario, generar tal limitante conlleva afectación de la prestación del servicio y a los requerimientos especiales que efectué la secretaría de inclusión del Distrito y las necesidades del servicio.

Para los procesos rotativos de Educadores centro de atención básica y Educadores intervención en calle, si se establece limitante de tarifa a costo unitario, el personal sólo podrá hacer dos (2) noches y un (1) festivo en el mes, toda vez que si sobrepasan este número de recargos el presupuesto de costo unitario aumenta y sobre pasa el valor asignado en los términos de referencia, Por tanto, no se podría cubrir el servicio según las necesidades y requerimientos de la secretaría de inclusión.

Para el proceso diurno de Educadores de Reconstruyendo Mi Vida y Educadores transitorio San Juan, si se establece limitante a costo unitario, el personal no podrá realizar ningún tipo de recargo ni horas adicionales, lo cual puede afectar el proceso y no atender los requerimientos especiales de la secretaría de inclusión.

SEGUNDO: Los términos de referencia del proceso número 014 de 2024, en su punto 8 PLAZO DE EJECUCION señala lo siguiente

> PLAZO DE EJECUCIÓN
> La duración del contrato será hasta el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2024,** a partir de la notificación al contratista de la aprobación de las pólizas establecidas para su legalización; Sin embargo, sí las partes lo estiman conveniente y en consideración con el servicio solicitado, podrán acordar una adición conforme a lo establecido por Acuerdo 385 de 2.020 por medio del cual se modifica el "Estatuto de Contratación de la ESE METROSALUD".

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado al proceso es la suma de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L ($704.985.406) IVA INCLUIDO**, teniendo como fecha de inicio 1 de junio de 2024, dicho presupuesto solo alcanza a cubrir el servicio hasta el 1 de Septiembre de 2024,

debido que los meses de julio y agosto son de 31 días y las tarifas están dadas por horas efectivamente ejecutadas.

TERCERO: Los términos de referencia del proceso número 014 de 2024, en su punto **20.2 REQUISITOS FINANCIEROS Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN,** señala lo siguiente:

- **Nivel De Endeudamiento Total (ET):** Este indicador establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, el riesgo que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.
  $\boldsymbol{ET=(Pasivo\ total\ Activo\ total)*100\%}$
  Este indicador debe ser inferior o igual al 70%
  NOTA 2.- La propuesta *cuyo* nivel de endeudamiento total sea superior al **70%** se **INHABILITARÁ**.

En virtud que la entidad estatal establece como requisitos habilitantes indicadores financieros, se hace necesario que tenga presente que los sindicatos no se pueden alinear con una sociedad comercial, toda vez de que son entidades sin ánimo de lucro, siendo esta la razón que los hace diferentes por no desarrollan actividades con beneficio económico o con obtención de utilidades para sus propietarios. Los sindicatos desarrollan actividades que redunden en beneficio para sus mismos afiliados, es por esta razón que no llegan a conformar un patrimonio alto, toda vez de que las utilidades o más bien los excedentes que obtienen son reinvertidos en beneficios para los afiliados, por esta razón éste será un indicador que no podrá ser equivalente a una entidad que desarrolle actividades con fines lucrativos y un sindicato que es una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior los indicadores no pueden tener la rigidez y exigencia que se haría a una sociedad comercial, dado la naturaleza de las personas jurídicas seleccionadas para la presentación de las ofertas que son sindicatos.

En razón de ello los indicadores de endeudamiento de los organismos sindicales oscilan entre un 93 y 95%, razón por la cual para garantizar la pluralidad de oferentes y escoger la mejor propuesta se hace necesario adecuar el indicador al sector y a la naturaleza del contrato.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de

Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

SOLICITUD DE ACLARACIONES Con fundamento en las razones de hecho antes mencionadas solicito a la ESE METROSALUD, se sirva hacer las siguientes aclaraciones al TERMINO DE REFERENCIA del PROCESO No 14-2024, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se sirva aclarar si en las tarifas el Costo Mensual Unitario, es ítem de referencia para las compensaciones de los afiliados participes del contrato o si el mismo corresponde a un límite máximo por facturar para cada afiliado o si por el contrario se maneja valor global sin exceder el presupuesto oficial.

SEGUNDO: En el evento que el costo mensual unitario fijado en la tarifa corresponda a un límite máxima para facturar los servicios prestados por cada afiliado, se sirva precisar que los mismos no pueden para los procesos rotativos de Educadores centro de atención básica y Educadores intervención en calle, realizar más de dos (2) noches y un (1) festivo en el mes, y para el proceso diurno de Educadores de Reconstruyendo Mi Vida y Educadores transitorio San Juan, no podrán realizar ningún tipo de recargo ni horas adicionales.

TERCERO: Aclarar si el plazo de ejecución será hasta el 1 de septiembre de 2024 o si se ratifica hasta el 3 de septiembre de 2024, en caso que se presente la ratificación, informar el criterio y la fecha de inicio del contrato toda vez que en los términos dado el presupuesto oficial sólo alcanza hasta el 1 de septiembre de 2024.

CUARTO: Se hace pertinente dentro del término de referencia conocer la minuta del contrato a suscribir a efecto de plantear las observaciones frente a la misma antes de la adjudicación.

QUINTO: Teniendo en cuenta la realidad del sector, la naturaleza jurídica de los oferentes, se solicita modificar el indicador de Nivel de endeudamiento dejándolo en un porcentaje en los siguientes términos "**Este indicador debe ser inferior o igual al 95%,"** el cual es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En el evento de no acceder a la modificación del indicador, sea aclarado donde se encuentra previsto en el reglamento de contratación de la entidad los indicadores como requisitos habilitantes para presentación de la oferta, así como los criterios técnicos y jurídicos mediante el cual fue definido el indicador Nivel de endeudamiento, quedando este en (70%) lo cual conlleva a una participación mínima de oferentes en el proceso contractual, en perjuicio de una selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad pública.

NOTIFICACIONES

La respuesta a las presentes observaciones las recibiré en el correo electrónico gerencia@ascolsa.com.co y/o juridico@ascolsa.com.co

Agradeciendo la atención prestada,

De Usted,

FLOR ALBA RESTREPO BALVIN
Representante Legal